



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 101 )

10 SEP 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SENTIDOS COMERCIALES LTDA - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 018 - 14”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este

5/1

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE  
FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SENTIDOS COMERCIALES LTDA -  
EXPEDIENTE PFFO DIG No. 018 - 14”**

artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

Que la señora **MARÍA INÉS CARRASCO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.786.205 de Bogotá D.C., en su condición de representante legal de la sociedad **SENTIDOS COMERCIALES LTDA.**, identificada con el NIT. 830.089.351-4, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-006296-2 del 30 de julio de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de uso posterior de filmaciones, para el desarrollo del proyecto denominado *“Filmación de planos para comercial de televisión PELDAR”*, registros filmicos que se van tomar de la grabación realizada el día 24 de julio del año en curso, en el sector Los Naranjos al interior de Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona (Fls. 8 a 9).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 164 del 12 de Agosto de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de uso posterior de filmación para el desarrollo del proyecto denominado *“Filmación de planos para comercial de televisión PELDAR”*, elevado por la sociedad Sentidos Comerciales LTDA., como se puede observar a folios 14 a 15 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 12 de Agosto de 2014, al buzón *“senti2comerciales@gmail.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización realizada mediante correo electrónico enviado el día 12 de Agosto de 2014, al buzón grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co (Fl. 17), como se puede observar a folios 18 a 19 del expediente.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 164 del 12 de Agosto de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, le solicitó vía Memorando No. 20142300004913 del 12 de Agosto de 2014, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SENTIDOS COMERCIALES LTDA - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 018 - 14"**

Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 16).

Que a través del Memorando No. 20141020048861 del 15 de Agosto de 2014 (Fl. 22), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

**"Producto solicitado**

*Permiso de Uso Posterior de imágenes de video en el Parque Nacional Natural Tayrona*

**Objeto**

*Filmación de planos para comercial de televisión sobre el vidrio de la empresa Peldar*

**Tipo de Producto**

*Filmación no documental*

*Las imágenes solicitadas se utilizaran para la realización de un comercial de televisión de la empresa Peldar que busca, según el peticionario, "reforzar la imagen al consumidor del manejo del vidrio porque es más ecológico, teniendo en cuenta que otros materiales como el plástico no son biodegradables, y el vidrio es un material reciclable y reutilizable". Igualmente el peticionario pretende con el comercial "reforzar la imagen del vidrio y recordarle al consumidor la importancia del vidrio en ciertos momentos de la vida, teniendo como lema el comercial El Vidrio es Vida si la Naturaleza Pudiera Escoger. Escogería el Vidrio.*

*Las imágenes que se utilizaran para el comercial hacen parte del sector Los Naranjos en el Parque Nacional Natural Tayrona.*

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por la peticionaria María Inés Carrasco, las imágenes buscan la promoción del vidrio e incentivar a la sociedad para que se consuma vidrio marca Peldar.*

*Las imágenes de video y el comercial realizado con ellas no pretenden divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden mostrar al Parque Nacional Tayrona como escenario para la promoción de sus productos. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el Artículo 15 Numeral 1 de la Resolución 017 de 2007 ".*

**Tarifa.**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su Artículo 15 Numeral 1 "USO POSTERIOR DE FILMACIONES Y GRABACIONES DE VIDEO PARA USO NO DOCUMENTAL: El valor de la tarifa de uso posterior de filmaciones o grabaciones de video para uso no documental, será igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por cada minuto de material filmico. Por lo anterior el peticionario deberá pagar **Un Millón doscientos treinta y dos mil Pesos Moneda Legal (\$1.232.000,00)** por la realización del presente trabajo de filmación."*

Que mediante correo electrónico enviado el día 26 de agosto de 2014, al buzón "[fernando.vega@parquesnacionales.gov.co](mailto:fernando.vega@parquesnacionales.gov.co)" (Fls. 25 a 26), el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, manifestó lo siguiente:

*"Como ya no había informado telefónicamente el día 24 de julio de 2014 en el sector Los Naranjos del PNN TAYRONA, encontramos un grupo aproximado de 35 personas realizando filmaciones, se les informo que ese sector donde estaban era parte del parque y que las actividades que realizaban requerían de permiso y autorizaciones por parte de PNN, la coordinadora de la filmación María Inés Carrasco a nombre de la empresa SENTIDOS COMERCIALES con NIT 830089351-4, manifestó que no sabía que estaba dentro del Parque Nacional y que la persona que los autorizó, a la cual ellos le*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SENTIDOS COMERCIALES LTDA - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 018 - 14"**

*pagaron, eran los propietarios del predio Barlovento contiguo al parque (margen derecho del Río Piedras); me comuniqué telefónicamente con Guillermo Santos y como no habían tramitado el permiso les dijimos que debían salir del parque, una se encontraban desmontando los escenarios se observó que entre las carpas estaba una valla de Parques Nacionales, a pesar que dijeron que no sabían, fui informado desde el nivel central por el señor Guillermo Santos, que se había acordado entre la Dirección General y el Canal RCN televisión que podían continuar la filmación con el compromiso de NO editar la filmación hasta tanta no tramitaran los permisos respectivos en Parques Nacionales.*

*Estas actividades de la empresa SENTIDOS COMERCIALES con NIT 830089351-4, en ningún momento estuvieron autorizados por parte del PNN TAYRONA.*

*El sector Los Naranjos, dentro del Plan de Manejo del Parque TAYRONA donde se estaba realizando la filmación está dentro de la categoría de Histórico Cultural, incluso en cumplimiento del fallo de tutela del tribunal del Magdalena se acordó cerrar definitivamente el sector Los Naranjos, para lo cual esta pendiente que PNN expida la Resolución, y para ello estamos a la espera de concretar con los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta el área específica de cierre."*

Que así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20142300001206 del 28 de Agosto de 2014 (Fls. 28 a 33), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de uso posterior de filmación** elevado por la sociedad Sentidos Comerciales Ltda., identificada con el NIT. 830.089.351-4, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**CONTEXTO DEL ÁREA PROTEGIDA**

*El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a "Chairama" o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Perdida o "Teyuna", con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pagamento (ver valores culturales).*

*En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas Sargassum bulae con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madre viejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.*

*Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).*

*El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SENTIDOS COMERCIALES LTDA - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 018 – 14”**

también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

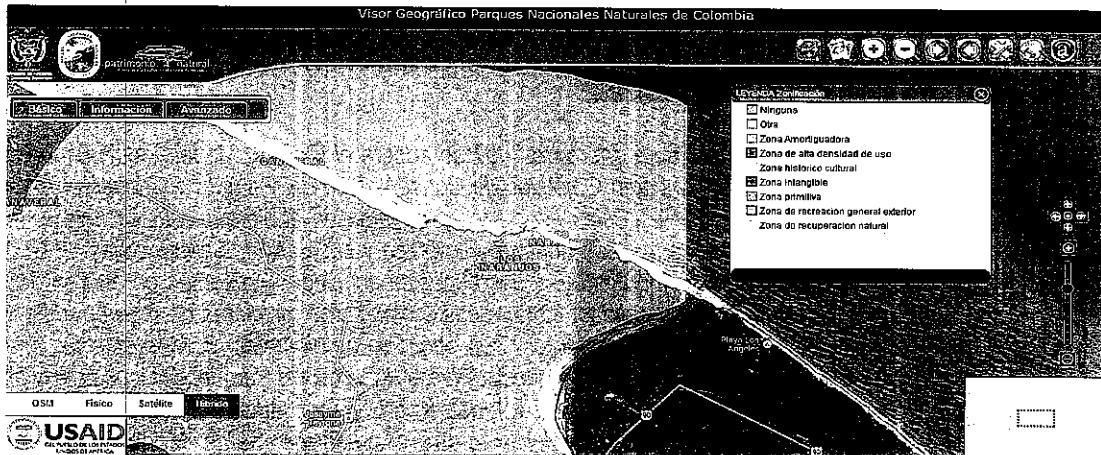
- a) La Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.
- b) Sin perjuicio de los derechos de autor previstos en la ley, toda persona natural o jurídica, cada vez que utilice en cualquier tiempo fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las que se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá obtener una autorización para el efecto, y cancelar a favor de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico, la cual se determinará mediante acto administrativo suscrito por la Dirección General<sup>1</sup>.
- c) El sitio que fue utilizado<sup>2</sup> para las actividades de filmación (Playa del sector de Los Naranjos), se encuentra al interior de la zona N° 24. Zona Histórico – Cultural, Los Naranjos, esta es una zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional (ver abajo figura 1).
- d) Esta zona incorpora sitios determinados como de interés arqueológico dentro del PNN Tayrona dentro de los que se relacionan:
- ✓ El sendero “Chairama” o Pueblito, construido en piedra por los indígenas Tayronas.
  - ✓ El museo arqueológico “Chairama”, ubicado en el sector de Cañaverál.
  - ✓ En Concha, Chengue, Gayraca, Neguanje, Cinto y Los Naranjos (Matunksa, sitio de Mama Matuna, en los Naranjos), las playas son sitios de pago de las comunidades indígenas habitantes de la Sierra Nevada de Santa Marta.
  - ✓ El sendero de las Nueve Piedras, el cual es un sendero interpretativo que conduce al Mirador de Cañaverál.
- e) La autorización de uso posterior de filmaciones, grabaciones de video o fotografías, únicamente ampara la realización del proyecto o actividad señalado por el usuario, el desconocimiento de esta premisa se tipifica como una infracción al régimen previsto en este acto administrativo<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Art. 12; Resolución 017 de 2007 - Por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones

<sup>2</sup> Según carta de solicitud de permiso de uso posterior (vista a folio 01) Exp. PFFO DIG 018-14.

<sup>3</sup> Prgf. 2°, Art. 15; Resolución 017 de 2007.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SENTIDOS COMERCIALES LTDA - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 018 – 14”**



**Figura 1.** Sitio reseñado por el usuario en el que se desarrollaron las actividades de filmación para el uso posterior de las mismas. Ubicado en Zona de Histórico Cultural del PNN Tayrona.

### **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

El solicitante en su oficio de solicitud hace una descripción de las principales características y actividades que se contemplaron durante el desarrollo de las filmaciones de las que pretende hacer un uso posterior (visto a folio 02). A partir de dicha descripción se extrae lo siguiente:

“...el día 24 de julio iniciamos la filmación de los planos para nuestro comercial Peldar con la producción de Rcn Comerciales, en la playa del Parque Nacional Natural Tayrona, en el sector de los Naranjos...” (Subrayado fuera de texto).

“... cuando estábamos terminando el montaje en la locación para iniciar el rodaje, llegó el señor John Jairo Restrepo Salazar, Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, quien nos ha informado que esa área donde nos habíamos ubicado para llevar a cabo el rodaje, estaba administrada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, información que desconocíamos razón por la cual no se gestionó esta vez nuestra solicitud de permiso de filmación con su entidad...” (Subrayado fuera de texto).

“... Para esto se realizó con el departamento de arte y ambientación, el montaje o simulación de un cambuche. Este cambuche se trabajó con tela y madera, materiales que no eran de la zona. El modelo toma un carbón, y escribe en un pedazo de tela la palabra –Auxilio–, la cual envía como mensaje al mar, pero el mar se lo devuelve en varias ocasiones siendo esta la historia del comercial...” (Subrayado fuera de texto).

“... A la llegada del señor Restrepo al lugar donde nos encontrábamos filmando, teníamos una fogata con nuestro modelo al lado. Esta fogata se armó y se puso sobre una base plana de acero para proteger el lugar, ramas secas, carbón, y viruta de coco seco, recomendación dada por el dueño de Casa Barlovento y por el departamento de arte...” (Subrayado fuera de texto).

### **ACTIVIDADES PROHIBIDAS (Art. 30 – Decreto 622 de 1977).**

Con respecto a la anterior información surge la inquietud sobre la ejecución de actividades prohibidas en el desarrollo en el proyecto filmico, tal como se expone a continuación:

1. Que la realización de las filmaciones de las cuales se pretende hacer uso posterior, implicó el desarrollo de escenas en las que se arrojan o depositan elementos ó residuos en lugares no habilitados para tal fin y que en virtud del Decreto 622 de 1977, esta conducta se encuentra prohibida ya que se considera que puede alterar el ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

“...

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SENTIDOS COMERCIALES LTDA - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 018 – 14”**

*Art 30. Num. 14° - Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos. (Subrayado fuera de texto).*

...

2. *Que la realización de las filmaciones de las cuales se pretende hacer uso posterior, implicó el desarrollo de escenas en las que se realizan fogatas en lugares no habilitados para tal fin y que en virtud del Decreto 622 de 1977, esta conducta se encuentra prohibida ya que se considera que puede alterar el ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

“...

*Art 30. Num. 5° - Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*

...”

*Se debe considerar que el incumplimiento a estas disposiciones recogidas en el Decreto 622 de 1977, y a las reglamentaciones que se encuentren vigentes y apliquen respecto de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009*

**CONCEPTO**

*Por lo anteriormente expuesto, se considera que algunas de las actividades en el proyecto de filmación son señaladas como prohibidas al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Art. 30 – Decreto 622 de 1977), por lo que se insta a que la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona inicie las acciones del caso, en cumplimiento del régimen sancionatorio ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

*No obstante y tras considerar que la realización del proyecto filmico contó con el consentimiento del Área Protegida -condicionándolo al trámite de los permisos correspondientes ante Parques Nacionales- se debe considerar que el uso de dichas filmaciones hechas el día **24 de julio de 2014** por la sociedad **SENTIDOS COMERCIALES LTDA** en el sector de Los Naranjos del Parque Nacional Natural Tayrona **ES VIABLE**, siempre y cuando el material que finalmente salga al aire en los medios de comunicación **NO INCORPORA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA** las escenas en las que se evidencien las actividades que se enumeran en el capítulo de Actividades Prohibidas en el presente documento y por las que dicha sociedad tendrá que responder administrativamente.”*

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de uso posterior de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “*Filmación de planos para comercial de televisión PELDAR*”, para lo cual se autoriza la utilización de los registros filmicos captados el día 24 de julio del año en curso, en el sector Los Naranjos al interior de Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, elevado por la sociedad Sentidos Comerciales Ltda., identificada con el NIT. 830.089.351-4, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SENTIDOS COMERCIALES LTDA - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 018 – 14”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE USO POSTERIOR DE FILMACIÓN**, a la sociedad **SENTIDOS COMERCIALES LTDA.**, identificada con el NIT. 830.089.351-4, para el desarrollo del proyecto documental denominado *“Filmación de planos para comercial de televisión PELDAR”*, para lo cual se autoriza la utilización de los registros filmicos captados el día 24 de julio del año en curso, en el sector Los Naranjos al interior de Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, siempre y cuando el material no incorpore bajo ninguna circunstancia escenas en las que se evidencie actividades prohibidas (*Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos, y/o Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre*) al interior de las área del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **SENTIDOS COMERCIALES LTDA.**, deberá acreditar antes de lanzar al aire el comercial para televisión realizado para la sociedad PELDAR S.A., el comprobante del pago de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000.00), por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo a la emisión y/o utilización de material audiovisual, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del presente trabajo de uso posterior de filmación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la señora **MARÍA INÉS CARRASCO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.786.205 de Bogotá D.C., en su condición de representante legal de la sociedad **SENTIDOS COMERCIALES LTDA.**, identificada con el NIT. 830.089.351-4, al buzón electrónico *“senti2comerciales@gmail.com”*, en atención a la autorización expresa realizada mediante correo electrónico enviado el día 12 de Agosto de 2014, al buzón *grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co*, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, y a la Dirección Territorial Caribe, y envíese copia del acta suscrita por parte de la Representante Legal de la sociedad **SENTIDOS COMERCIALES LTDA.**, identificada con el NIT. 830.089.351-4, y el Jefe de la mencionada Área Protegida, con el fin de que se adopten las medidas a que haya lugar, de acuerdo con sus competencias.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE  
FILMACIÓN SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SENTIDOS COMERCIALES LTDA -  
EXPEDIENTE PFFO DIG No. 018 - 14”**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM  
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM  
Vo. Bo.: Guillermo Albero Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

